

CG-A-32/25

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL “REGLAMENTO QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES”.

1.

Reuniéndose en sesión extraordinaria en la sede¹ del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes², las y los integrantes del Consejo General³, previa convocatoria de su presidenta y determinación del quórum legal⁴, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

2.

I. En sesión extraordinaria de fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, el Consejo General emitió el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES⁵ Y SE ABROGA EL APROBADO EN FECHA SEIS DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE.”, identificado con la clave alfanumérica CG-A-50/18; mismo que fue reformado en fechas treinta de julio de dos mil veinte, once de marzo de dos mil veintiuno, y veintinueve de junio de dos mil veintitrés, mediante los acuerdos identificados con las claves alfanuméricas CG-A-18/2020, CG-A-29/21, CG-A-14/23, respectivamente.

3.

II. En fecha quince de septiembre de dos mil veinticuatro, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones

¹ A través de la asistencia presencial y/o virtual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3°, numeral 1, fracciones IV y V y 4°, numeral 2 y 6 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

² En adelante, Instituto.

³ Se hace referencia al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, y con posterioridad se entenderá como Consejo General.

⁴ Esta sesión se llevará a cabo sin la intervención de las representaciones de los partidos políticos registrados y acreditados ante este Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5°, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes al tratarse de una sesión relativa al Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

⁵ En adelante. “Reglamento”.

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁶ en materia judicial; decreto que entró en vigor en fecha dieciséis de septiembre de dicho año y, el cual, en su artículo Octavo Transitorio, estableció que las entidades federativas tendrían un plazo de ciento ochenta días naturales para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales en dicha materia.

4.

III. En fecha catorce de octubre de dos mil veinticuatro, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁷, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

5.

IV. En fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, en sesión ordinaria del Consejo General, se emitió el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE NORMATIVIDAD⁸, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 8º Y 10º DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES”, identificado bajo la clave alfanumérica CG-A-89/24, quedando integrada de la siguiente manera:

Presidencia	Consejera Electoral Hilda Yolanda Hermosillo Hernández
Secretaría	Consejero Electoral Francisco Antonio Rojas Choza
Vocalía	Consejero Electoral José de Jesús Macías Macías
Secretaría Operativa	Directora Jurídica Anahí Adriana Aguilera Díaz de León

6.

V. En fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro y en cumplimiento al artículo Octavo Transitorio de la reforma CPEUM en materia judicial, señalada en el Resultando II del presente acuerdo, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el Decreto número 79,

⁶ En lo sucesivo, CPEUM.

⁷ Subsecuentemente, LGIPE.

⁸ En lo sucesivo, Comisión.

por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes⁹, para la elección de cargos del Poder Judicial del Estado.

7.

VI. En fecha veintitrés de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el Decreto número 102, mediante el cual se reformó el Código Electoral del Estado de Aguascalientes¹⁰, derivado de las reformas constitucionales en materia judicial.

8.

VII. En fecha tres de enero de dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el Decreto número 105, mediante el cual, el Congreso del Estado de Aguascalientes emitió la “Convocatoria Pública Abierta para integrar los listados de las personas que participarán en la elección extraordinaria 2024-2025 para ocupar los cargos de Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de personas juzgadoras de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado”, misma que, en el inciso b) del segundo párrafo de la base SÉPTIMA, estableció que, este Consejo General debería celebrar la primera sesión para la preparación del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, dentro de los siete días naturales siguiente a su publicación.

9.

VIII. En fecha ocho de enero de dos mil veinticinco, la consejera presidenta del Consejo General, declaró el inicio del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, en el cual, tendrá lugar la renovación de las Magistraturas integrantes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes, del Tribunal de Disciplina Judicial de Aguascalientes, así como de las titularidades de los juzgados de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

10.

IX. En fecha veintitrés de enero de dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO

⁹ Con posterioridad, Constitución Local.

¹⁰ Subsecuentemente, Código Electoral.

NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITE CATÁLOGO DE INFRACCIONES PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 2024-2025 Y EN SU CASO, PARA LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS QUE DE ESTE DERIVEN Y LAS REGLAS PROCESALES Y DE ACTUACIÓN EN EL TRÁMITE DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES A CARGO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA Y LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL”, identificado con la clave INE/CG24/2025, mediante el cual se establecieron diversas infracciones en las que pueden incurrir sus actores durante el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.

11.

- X. En reunión de trabajo con fecha veintisiete de enero de dos mil veinticinco, la Comisión Temporal de Normatividad presentó el calendario y cronograma de trabajo respecto de los ordenamientos normativos que habrían de modificarse y/o crearse para la debida instrumentación del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, dentro de los cuales se incluyó al “*Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral*”.

12.

- XI. En fecha catorce de febrero de dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria del Consejo General, se emitió el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS “LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR LA IMPARCIALIDAD Y LA EQUIDAD EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES 2025”.” Identificado con la clave CG-A-13/25, en el que se establecieron diversas prohibiciones para las personas servidoras públicas y ciudadanía en general, en materia del uso de recursos públicos con fines electorales.

13.

- XII. En reunión de trabajo de fecha once de marzo de dos mil veinticinco, la Comisión Temporal de Normatividad, aprobó el proyecto de reforma al *Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral*”.

14.

- XIII. Con fecha doce de marzo de dos mil veinticinco, mediante memorando identificado con el número 2025.CTN/HYHH/033, la Presidencia de la Comisión remitió a la Presidencia del Consejo

General la propuesta de reforma al Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, aprobada en la reunión de trabajo referida en el resultando XII, a efecto de que se someta a consideración de las y los integrantes de este Consejo General.

CONSIDERANDOS

15.

PRIMERO. Naturaleza del Instituto. Conforme a lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado C, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM; 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, 17, Apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Local; y 66, primer párrafo del Código Electoral; artículo 3º, numeral 1 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes¹¹, el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, por lo que establece sus propias disposiciones y lineamientos normativos a fin de cumplir con las funciones que le han sido encomendadas, siendo el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el estado, en los términos de las leyes de la materia, cuyos principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad y la paridad, realizando sus funciones con perspectiva de género.

16.

SEGUNDO. Atribuciones para la organización de la elección del poder judicial en el Estado. Los artículos 41, párrafo tercero, Base V, de la CPEUM y 1º, fracciones IV, XV y, XVI del Código Electoral, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral¹² y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución.

17.

Por su parte, el artículo 64 del Código Electoral, dispone lo siguiente:

¹¹ En adelante, Reglamento Interior.

¹² Subsecuentemente, INE.

“ARTÍCULO 64. La organización de las elecciones estatales es una función que se realiza a través del INE y del Instituto en la forma y términos establecidos en la CPEUM, la LGIPE, la Constitución, el Código y demás normativa aplicable”

18.

TERCERO. Organismos que intervienen en la función estatal electoral. El artículo 41, párrafo tercero base V, Apartado C, de la CPEUM, así como los artículos 64, 66, primer párrafo y 67 del Código Electoral; y 3° del Reglamento Interior, establecen respectivamente que, el Instituto, es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar tanto las elecciones, como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el estado en los términos de las leyes de la materia. Además, que los organismos del señalado Instituto que intervienen en la función de organizar elecciones son: el Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva, los Consejos Distritales Electorales, los Consejos Municipales Electorales, los Consejos de Partidos Judiciales Electorales, así como sus Órganos Auxiliares, en su caso y el Órgano Interno de Control.

19.

CUARTO. Órgano superior de dirección y decisión electoral en el Estado. De conformidad con los artículos 17, apartado B, párrafo cuarto, de la Constitución Local y 69, párrafo primero del Código Electoral y, 6º del Reglamento Interior, el Consejo General es el órgano superior de dirección y decisión electoral en la entidad, mismo que reside en la ciudad de Aguascalientes y funciona de manera permanente; el cual, actualmente está integrado por una Consejería titular que ostenta la Presidencia; seis Consejerías Electorales con derecho a voz y voto; la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos, así como en su caso, en la elección de la Gubernatura, por las representaciones de las candidaturas independientes registradas, quienes concurren a las sesiones sólo con derecho a voz, garantizando en todo momento el principio de paridad de género.

20.

Lo anterior, a excepción de aquellas reuniones y sesiones que se desarrollen dentro del marco de la elección a cargos del Poder Judicial del Estado, en donde, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo Tercero Transitorio de la reforma constitucional local en materia judicial y el artículo 5° numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Instituto Estatal Electoral de

Aguascalientes, se desprende que las representaciones de los partidos políticos se encuentran impedidas de participar por mandato constitucional.

21.

QUINTO. Competencia. Las normas reglamentarias se emiten por facultades explícitas o implícitas previstas en las leyes o que deriven de ellas, tal y como se establecen en el criterio jurisprudencial Tesis: P./J. 30/2007 emitido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que tiene como rubro: “FACULTAD REGLAMENTARIA. SUS LÍMITES”, por lo que, de conformidad con el artículo 7º, numeral 1, fracción I del Reglamento Interior, el cual, refiere que para el cumplimiento de sus atribuciones el Consejo General deberá expedir reglamentos, lineamientos, criterios y demás normatividad interna necesaria para el buen funcionamiento y cumplimiento de sus fines, se desprende la facultad de este Consejo para emitir sus propias disposiciones, con el objeto de garantizar el adecuado desarrollo de la función electoral, así como dotar de certeza todas sus actuaciones.

22.

Así mismo, de conformidad con los artículos 75, fracciones XX y XXX, 412, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral, son facultades del Consejo General entre otras: a) dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar con lo establecido en el referido Código Electoral; b) emitir lineamientos de aplicación general para los Consejos de Partido Judicial Electoral y c) todas aquellas que le confiera la CPEUM, la LGIPE, aquellas no reservadas al INE y las establecidas en el propio Código Electoral.

23.

Aunado a lo anterior, el artículo Tercero Transitorio, párrafo sexto del Decreto 79 de la Constitución Local, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, señala que este Instituto podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario de dos mil veinticinco, así como para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales locales, lo cual, hace evidente la competencia que tiene este Consejo General para emitir y aprobar el presente acuerdo que tiene por objeto, actualizar la normativa, incorporar las nuevas figuras y supuestos derivados del desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, a lo relativo

a los sustanciación de procedimientos sancionadores e infracciones en las que puede incurrir la ciudadanía en general y las personas involucradas durante el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025.

24.

De lo anteriormente expuesto es que, con fecha señalada en el Resultando XIII del presente acuerdo, se remitió a la presidenta del Consejo General el proyecto de reforma del Reglamento que nos ocupa, para someterlo a su aprobación.

25.

SEXTO. Reformas constitucionales en materia judicial. De conformidad con los Resultandos II y V del presente acuerdo, referentes a la aprobación de las reformas constitucionales en el ámbito federal y local en materia judicial, a través de las cuales se modificó la manera en la que se eligen a las personas juzgadoras del Poder Judicial, se desprende que, en lo que respecta al ámbito local, los artículos Tercero y Séptimo Transitorios del Decreto 79 de la Constitución Local, establecen lo siguiente:

26.

“TERCERO. El proceso electoral extraordinario 2024-2025 para elegir la totalidad de Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, del Tribunal de Disciplina Judicial de Aguascalientes y titulares de Juzgados del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, incluyendo los del Centro de Justicia Auxiliar, dará inicio el día de la entrada en vigor del presente Decreto; la elección extraordinaria se llevará acabo el primer domingo de junio de 2025 o de manera concurrente con la elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación.

...

“El Consejo General del Instituto Estatal Electoral podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales locales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.

...

“La jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año 2025, o de manera concurrente con la elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación. Podrán participar como observadores las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto Estatal Electoral, con excepción de representantes o militantes de un partido político. ...

“SÉPTIMO. El Congreso del estado tendrá un plazo de 15 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a las leyes locales que correspondan para dar cumplimiento al mismo. Entre tanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga al presente Decreto.

“En atención a lo dispuesto en el último párrafo del artículo Octavo Transitorio del Decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024, que determina que para efectos de la organización del proceso electoral extraordinario del año 2025, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción II, del artículo 105 de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y demás autoridades observarán las leyes que se emitan en los términos del presente Decreto”.

27.

Lo anterior derivó en la reforma emitida al Código Electoral señalada en el resultado VI y en la emisión de la Convocatoria referida en el Resultando VII del presente acuerdo, que propició la declaratoria del inicio de la etapa de preparación del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025 y en el estudio de la normativa interna que debía de adecuarse y en consecuencia la aprobación del presente acuerdo y su respectivo anexo.

28.

SÉPTIMO. Autonomía constitucional. Derivado de lo señalado por el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la CPEUM, el cual dispone que, de conformidad con la autonomía constitucional otorgada, los órganos de dirección superior de los organismos públicos locales electorales, es decir, el Consejo General de este Instituto, está facultado para establecer sus propias normas o reglamentos, tal y como lo dispone la tesis jurisprudencial emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificado con el número XCIV/2002, de rubro: “INSTITUTOS U

ORGANISMOS ELECTORALES. GOZAN DE PLENA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL¹³”; el Consejo General puede emitir la reforma del citado Reglamento, puesto que la expedición de los reglamentos, lineamientos, criterios y demás normatividad interna es una facultad expresa en las disposiciones legales que le son aplicables, siguiéndose de manera lógica que el órgano que cuente con la facultad de creación de tal normatividad también contará con la de reforma de la misma, siempre que se presenten las condiciones que justifiquen dicho acto, lo anterior, a fin de dar cumplimiento a lo mandado por el Código Electoral y la Constitución Local.

29.

OCTAVO. Oportunidad para expedir la reforma al Reglamento. Si bien, el artículo 105, fracción II, párrafo cuarto de la CPEUM, establece que las leyes electorales federales y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y que durante el mismo no podrán haber modificaciones legales fundamentales, se advierte que, el artículo Séptimo Transitorio del Decreto 79 de la Constitución Local, en su segundo párrafo establece que en atención a lo dispuesto en el último párrafo del artículo Octavo Transitorio del Decreto de reforma constitucional federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024, para efectos de la organización del actual proceso electoral, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción II, del artículo 105 de la CPEUM, en cuanto a la temporalidad de promulgación y aplicación de normativa electoral.

30.

En ese sentido, en virtud de la naturaleza del proceso electoral en curso, así como de lo dispuesto en el artículo Tercero Transitorio del Decreto 79, se otorga la prerrogativa a este Instituto de emitir aquellos acuerdos que considere pertinentes a fin de llevar a cabo el adecuado desarrollo del proceso electoral y por añadidura, la adecuación de su marco normativo interno en materia de Quejas y Denuncias a la presente fecha, toda vez que no se han iniciado las campañas electorales y la contienda electoral aún esta en etapa de preparación por lo que se desprende la necesidad y oportunidad legal y constitucional para aprobar la presente reforma.

31.

¹³ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XCIV/2002&tpoBusqueda=S&sWord=autonomía>”.

Además, que en virtud de los artículos 7°, numeral 1, fracción I del Reglamento Interior, se advierte que para el cumplimiento de sus atribuciones, corresponde al Consejo General expedir los reglamentos, lineamientos, criterios y demás normatividad interna necesaria para el buen funcionamiento y cumplimiento de sus fines.

32.

NOVENO. Justificación para la emisión de la reforma al Reglamento. La reforma del presente Reglamento obedece a la necesidad de incluir la figura de los Consejos de Partido Judicial Electoral, misma que fue incorporada en el artículo 67, fracción V del Código Electoral, que establece:

“Artículo 67. Los organismos del Instituto que intervienen en la función de organizar elecciones son:

- I. El Consejo del Instituto;*
- II. La junta Estatal Ejecutiva;*
- III. Los Consejos Distritales Electorales;*
- IV. Los Consejos Municipales Electorales;*
- V. Los Consejos de Partidos Judiciales Electorales, así como sus Órganos Auxiliares, en su caso y*
- VI. El Órgano Interno de Control”.*

33.

De la misma forma, dentro de la ya mencionada reforma al Código Electoral, el artículo 244 Bis, señala infracciones de candidaturas a cargos de Magistraturas y Personas Juzgadoras, aunado a que el Instituto Nacional Electoral emitió un Catálogo de Infracciones para el Proceso Electoral Extraordinario Del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, señalado en el resultando IX, por lo que es necesaria la actualización y adecuación del Reglamento en cita, a efecto de contemplar dichas infracciones a nivel local, así como los mecanismos para sancionar las conductas contempladas en el Código Electoral dentro del procedimiento del Reglamento.

34.

Además de establecerse dentro del artículo 252, segundo párrafo, fracción IV, del Código Electoral.

Son órganos competentes para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador:

- I. El Consejo;*
- II. El Tribunal;*
- III. La Secretaría Ejecutiva, y*

IV. *Las Secretarías Técnicas Distritales y de Partidos Judiciales Electorales*¹⁴.

35.

Lo anterior, atendiendo a la reforma constitucional en materia judicial aprobada y con la finalidad de llevar a cabo el adecuado desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, ya que es necesario contemplar la participación en la sustanciación de los procedimientos sancionadores de dichos organismos electorales de reciente creación.

36.

DÉCIMO. Materia de la reforma al Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto. Conforme a los argumentos previos relativos a los mandatos constitucionales – en el ámbito federal y local -, en cuanto a los aspectos generales que se prevén en la reforma al presente Reglamento, se destaca lo siguiente:

- a) Se añade la facultad de la Secretaría Ejecutiva para delegar la sustanciación de procedimientos especiales sancionadores relacionados con candidaturas que contiendan en la demarcación territorial respectiva y que sean relacionadas con propaganda electoral en redes sociales o medios digitales.
- b) Se regula lo relativo a la notificación de manera electrónica a las partes involucradas, los acuerdos y resoluciones dentro de los procedimientos sancionadores, en caso de que se implemente un sistema de notificaciones digital o bien, se utilice el correo electrónico para dicho fin, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos.
- c) Se añade la facultad de las Secretarías Técnicas de los Consejos de Partido Judicial de sustanciar Procedimientos Especiales Sancionadores otorgada en el Código Electoral, para el caso de las elecciones a cargos del Poder Judicial Local.
- d) Se añade el Libro Séptimo, con el Catálogo de Infracciones y Sanciones Aplicables en los Procesos Electorales Judiciales, adecuando la normativa federal con la local.
- e) Se establece en algunos artículos la inclusión de lenguaje neutro.

37.

¹⁴ Lo resaltado es propio

Ello facilitará el ejercicio de las funciones de las personas operadoras de la norma, eliminando las barreras con las que se enfrentan, haciendo eficientes los procedimientos conforme a las necesidades actuales de las quejas y/o denuncias que se presentan ante este Instituto, ajustándonos a los nuevos desafíos y realidades que surgen de las mismas, a efecto de garantizar a la ciudadanía un debido proceso y un real y efectivo acceso a la justicia, y sobre todo dando claridad y precisión a las normas aplicables en la práctica, para dotar de seguridad y certeza jurídica a las partes sujetas a un procedimiento sancionador.

38.

Asimismo, con las presentes modificaciones y/o adiciones se fortalecen y abordan nuevas formas de las protecciones legales y/o jurisdiccionales existentes en la realidad actual.

39.

En ese sentido, **se reforman los siguientes artículos al Reglamento de Quejas y Denuncias:** 1° fracciones I, II, VI a XI, XIII, XV a XXI, XXIII a XL, XLII, XLIII, XLV a XLVIII; 5º, párrafo primero; 6º, fracción V; 7º, párrafo 1, fracciones I y VI; 8; 12; 21, párrafos 1 y 2; 23, párrafo 1; 24; 25, párrafo 1, fracción IV y párrafo 4; 26; 27; 28, párrafo 2; 29; 30, párrafo 1; 30 Bis, párrafo 1; 34; 35, párrafos 1 y 2; 36, fracciones I, II, y III; 38 Bis; 40, párrafo 1, fracciones I y V, párrafo 6; 41, párrafo 1 fracciones I y II, párrafo 2, fracciones III, V, VI y VI, párrafo 3 fracciones IV y V, párrafos 7, 8, 9, y 10; 42, párrafo 1; 44, párrafo 1; 46; 49; 53; 55; 56 párrafo 2; 56 Bis, párrafos 2 y 3; 58, párrafo 1 fracciones II y III, párrafo 2; 59, párrafos 2 y 4; 60; 61 Bis, párrafos 1, 2, y 3; 62, párrafos 1 y 2; 63; 64, párrafo 3; 65, párrafo 2; 70, párrafo 2, fracción V; 78, párrafos 1 y 3; 92, párrafo 1; 94; 95, párrafos 2 y 4; 99 párrafo 6; 100; 101, párrafo 1; 103, párrafo 1, fracción II; 104 párrafo 1; 105, párrafo 1, fracciones I y II párrafo 3; 106; 107; 108; 109; 113, fracción III; 114; 115; 116, párrafo 1, incisos b) y c); 117, fracción V; 119; 120, fracción III; 124; 125.

40.

Así mismo, **se adicionan los siguientes artículos al Reglamento de Quejas y Denuncias:** 1, fracciones V, XII, XIV, XXII, XLI, XLIV; 4º fracción IV; 10, párrafo 1, fracción VII; 18 Bis; 40 párrafo 7; 40 Bis; 41, párrafo 6; 59, párrafo 3; 93, fracción VIII; 126; 127; 128; 129; 130; 131; 132; 133; 134; 135; 136.

41.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado C, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, Apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1º, fracciones IV, XV y XVI, 64, 66 primer párrafo, 67, 69, primer párrafo, 75, fracciones XX y XXX, 244 Bis, 252 segundo párrafo, fracción IV y 412, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 3º, numeral 1, 6º, 7º, primer párrafo, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; así como el artículos 5, numeral 2, 43 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; este órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

42. **PRIMERO.** Este Consejo General es competente para la emisión del presente acuerdo y su ANEXO ÚNICO, en términos de lo establecido por los artículos 75, fracciones XX y 412, fracciones II y XIV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 7º, numeral 1, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

43. **SEGUNDO.** En virtud de las consideraciones vertidas en los considerandos que integran el presente acuerdo, este Consejo General determina procedente aprobar la reforma al «**Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes**» el cual se encuentra identificado como ANEXO ÚNICO y forma parte integral del presente acuerdo.

44. **TERCERO.** El presente acuerdo y su ANEXO ÚNICO entrarán en vigor y surtirán sus efectos legales al momento de su aprobación por el Consejo General de este Instituto, de conformidad con el artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

45.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Capacitación y Organización Electoral de este Instituto, a efecto de que, una vez que sean instalados los Consejos de Partido Judicial para el desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, haga del conocimiento de sus integrantes el contenido del presente acuerdo y su ANEXO ÚNICO, para los efectos conducentes a los que haya lugar.

46.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique y haga de su conocimiento el contenido del presente acuerdo y su ANEXO ÚNICO a los partidos políticos registrados y acreditados ante el Consejo General de este Instituto, lo anterior, para los efectos conducentes a los que haya lugar.

47.

SEXTO. Asimismo, se instruye a la Secretaría Ejecutiva hacer del conocimiento el contenido del presente acuerdo y su ANEXO ÚNICO a las candidaturas contendientes en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, por los medios correspondientes.

48.

SÉPTIMO. Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto el presente acuerdo y su ANEXO ÚNICO, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320, fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, párrafo segundo, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y 48, párrafo 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

49.

OCTAVO. Solicítese a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes la publicación del presente acuerdo y su ANEXO ÚNICO, en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320, fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 48, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

50.

NOVENO. Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra del presente acuerdo, según convenga a la persona interesada, dentro de los artículos 297 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 7° de los Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral, y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, o bien, 3°, párrafo segundo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

51.

El presente acuerdo fue tomado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, relativa al desarrollo del Proceso Electoral del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, celebrada a los catorce días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

Conste.- -----

LA CONSEJERA PRESIDENTA

LA SECRETARIA EJECUTIVA

**LIC. CLARA BEATRIZ
JIMÉNEZ GONZÁLEZ**

**LIC. TANIA LIBERTAD
SÁNCHEZ MENDOZA**

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.